

## El Derecho Ambiental en España y la Unión Europea

### Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente.

**Autor:**

Dionisio Fernández De Gatta Sánchez

**Editorial:**

Ratio Legis, 2015, Salamanca, pp.343



El libro «Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente» realiza un competo análisis de la evolución de las normas que rigen tanto a nivel internacional como europeo y nacional

la protección del medio ambiente.

El libro se estructura en dos grandes bloques, por un lado se analizan con detalle los ordenamientos jurídicos y los sistemas administrativos

protectores y por otro se describen los diferentes instrumentos de protección del medio ambiente: la evaluación ambiental, la IPPC, el etiquetado ecológico, el sistema de auditorías ambientales, etc.

### COMENTARIO PRÁCTICO:

«Actualmente existe una gran preocupación en relación con las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo sostenible, aunque los problemas son antiguos; cuestión aceptada pacíficamente, sin perjuicio de que haya ciertas incertidumbres científicas y concepciones discrepantes. tal proceso de concienciación se inicia, en particular, en los años sesenta del pasado siglo, y para intentar atajarlo se han utilizado y utilizan muchos instrumentos y técnicas, destacando especialmente las normas jurídicas, a partir de lo cual surge el Derecho Ambiental.

El impacto de las actividades humanas sobre el medio ambiente no es un fenómeno de nuestro tiempo ya que la tensión entre los seres humanos y la naturaleza ha supuesto una constante en la evolución de la humanidad. Desde tiempos inmemoriales,

la existencia y el pensamiento humanos se han desarrollado en relación directa y necesaria con la naturaleza, al encontrar, el ser humano, en el medio natural el punto de referencia esencial de sus acciones transformadoras. El cambio ambiental en la Tierra es tan antiguo como el propio planeta. La gestión, utilización y explotación de los recursos naturales son la base de los sistemas productivos. Durante siglos, ambos conceptos (producción y desarrollo económico, por un lado, y medio natural, por otro) han permanecido disociados por la preponderancia de un crecimiento económico sin restricciones y la desatención a la conservación de los recursos naturales».

(p.22 «Sistema Jurídico-Administrativo de Protección del Medio Ambiente» Ed. Ratio Legis).

## LOS SISTEMAS JURÍDICOS PROTECTORES DEL MEDIO AMBIENTE

### Evolución del derecho internacional del medio ambiente

A finales del S. XIX, encontramos los primeros acuerdos de carácter ambiental, consistentes en tratados sobre la protección de ciertos recursos naturales como los recursos pesqueros, la fauna y flora y los cursos de aguas internacionales.

No obstante, éstos tenían como primer objetivo el mantenimiento de especies con un valor económico, es decir, tenían una perspectiva utilitarista de la problemática. Las medidas genuinamente ambientales no aparecieron hasta la segunda mitad del S. XX, tras la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano celebrada en Estocolmo, en 1972.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano fue convocada en diciembre de 1968 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ésta se celebró en Estocolmo, del 5-16 de junio de 1972, y a ella asistieron 114 estados y un gran número de instituciones internacionales y observadores no gubernamentales.

La Conferencia de Estocolmo estableció el escenario para la ejecución de acciones posteriores e influyó en el desarrollo de mecanismos jurídicos e institucionales.

En el período entre Estocolmo y Río, se crearon nuevas organizaciones internacionales dedicadas a la protección del medio ambiente y se incrementaron los esfuerzos por parte de las instituciones existentes para tratar temas relacionados con la protección del medio ambiente. Además, se establecieron nuevas normas de protección ambiental a través de tratados, se desarrollaron nuevas técnicas y tecnologías para la aplicación de los estándares ambientales, incluyendo la evaluación del impacto ambiental y el acceso a la información, y se produjo la integración formal de la relación medio ambiente-desarrollo, en particular la relación entre el

comercio internacional y la ayuda al desarrollo.

Tras la Conferencia de Estocolmo se adoptaron una serie de tratados de potencial aplicación global, pero enmarcados en el sistema de las Naciones Unidas, que trataban diferentes problemáticas, como el vertido de residuos al mar (Convenio de Londres de 1972), la contaminación producida desde los buques, el comercio de especies amenazadas y la protección del patrimonio cultural de la humanidad (Convención sobre el Patrimonio Mundial de la Humanidad de 1972). Sin duda alguna, el documento de mayor peso adoptado en aquél periodo fue el Convenio de Naciones Unidas de Derecho del Mar (CONVEMAR).

Tras la Conferencia de Estocolmo se sucedieron una serie significativa de acciones regionales, como la creación de normas de protección ambiental en el seno de la Comunidad Europea y la creación de un Comité de Medio Ambiente en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Sin duda, una de las iniciativas que posteriormente ha tenido mayor impacto fue el establecimiento de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en 1983, por la

Asamblea General de las Naciones Unidas. El trabajo final de esta Comisión, el Informe Brundtland, publicado en 1987, con el título "Nuestro Futuro Común", sirvió de impulsor de los cinco instrumentos adoptados en la Conferencia de Río. Este Informe definió el desarrollo sostenible como aquél que satisface las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras a satisfacer las suyas.

En diciembre de 1987, la Asamblea General tuvo en consideración el Informe Brundtland y al siguiente año hizo un llamamiento para celebrar una Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

En diciembre de 1988, se convocaba dicha Conferencia que se celebró, en junio de 1992, en Río de Janeiro. El propósito de la Conferencia fue elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación ambiental en el contexto de los esfuerzos dirigidos a promover un desarrollo sostenible y ambientalmente equilibrado, realizados tanto en el plano internacional como nacional. A esta Conferencia asistieron representantes de 176 estados, de más de cincuenta organizaciones intergubernamentales y de miles de ONGs y de empresas.



Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó cinco resoluciones para el seguimiento de la CNUMAD. Una de las resoluciones establecía un comité negociador para elaborar una convención relativa a la desertificación y la sequía; otra convocaba una conferencia sobre el desarrollo sostenible de los pequeños estados insulares; en la tercera se tomaba nota del informe de la CNUMAD, aprobándose la Declaración de Río y los Principios sobre Bosques y haciendo un llamamiento para realizar el seguimiento de la aplicación de todos los compromisos acuerdos y recomendaciones efectivas; la cuarta resolución establecía un nuevo mecanismo institucional para el seguimiento de la CNUMAD, incluyendo la Comisión de Desarrollo Sostenible y, la última, convocaba una conferencia sobre especies transzonales y altamente migratorias.

En 1997 se celebró Río + 5, reunión también denominada II Cumbre de la Tierra, a través de la convocatoria de una sesión especial de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en Nueva York, con el fin de hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados en Río, teniendo como base los trabajos realizados por la CDS, desde su creación. En esta II Cumbre se adoptó un Programa para la Aplicación de Agenda 21 en el que se incluyó el programa de trabajo de la CDS hasta el año 2002, momento en el que se preveía una evaluación de los 10 años transcurridos desde la Conferencia de Río. Este programa tenía como temas principales para este segundo período de sesiones de la CDS, la pobreza y los modelos de producción y consumo. El programa enfatizó la interdependencia entre el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente y su papel como elementos del desarrollo sostenible.

En septiembre de 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los líderes del mundo acordaron establecer objetivos y metas mensurables, con plazos definidos, para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discrimi-



minación contra la mujer. Estos son los denominados Objetivos del Milenio.

En diciembre de 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución 55/19916 por la que se decidió organizar, en 2002, a nivel de reunión de Cumbre, el examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la CNUMAD para que la comunidad mundial reafirmara su adhesión al desarrollo sostenible. Esta reunión, denominada Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible se celebró en Johannesburgo del 26 de agosto al 4



de septiembre de 2002. Los objetivos principales de esta Cumbre fueron: realizar un balance de los objetivos conseguidos desde 1992, haciendo un examen de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de Río, e identificando nuevas medidas para aplicarlos de forma efectiva; identificar áreas donde se requerían más esfuerzos; tomar decisiones orientadas a la acción y alcanzar compromisos que permitieran la consecución de un desarrollo sostenible en todo el planeta.

### Política Ambiental de la Unión Europea

De acuerdo con los artículos 11 y 191 a 193 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) la UE es competente para actuar en todos los ámbitos de la política de medio ambiente, como la contaminación del aire y el agua, la gestión de residuos y el cambio climático. Su ámbito de actuación se ve limitado por el principio de subsidiariedad y por el requisito de unanimidad en el Consejo en los ámbitos de asuntos fiscales, ordenación territorial, utilización del suelo, gestión cuantitativa de los recursos hídricos, elección de fuentes de energía y estructura del abastecimiento energético.

La política europea en materia de medio ambiente se remonta al Consejo Europeo celebrado en París en 1972, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno europeos (tras la primera conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente) reconocieron la necesidad de establecer una política comunitaria en materia de medio ambiente que acompañara la expansión económica y pidieron un programa de acción. Mediante el Acta Única Europea de 1987 se introdujo un nuevo título sobre medio ambiente, que constituyó el primer fundamento jurídico para una política común en materia de medio ambiente, con el objetivo de preservar la calidad del medio ambiente, proteger la salud humana y garantizar un uso racional de los recursos naturales. En posteriores revisiones de los Tratados se reforzó el compromiso de Europa con

la protección del medio ambiente y el papel del Parlamento Europeo en su desarrollo. Con el Tratado de Maastricht (1993), el ámbito medioambiental se convirtió en un ámbito político oficial de la UE, se introdujo el procedimiento de codecisión y la votación por mayoría cualificada pasó a ser la norma general en el Consejo. El Tratado de Ámsterdam (1999) estableció la obligación de integrar la protección medioambiental en todas las políticas sectoriales de la UE con miras a promover el desarrollo sostenible. La «lucha contra el cambio climático» pasó a ser un objetivo específico con el Tratado de Lisboa (2009), al igual que el desarrollo sostenible en las relaciones con países terceros. Una nueva personalidad jurídica permitió a la UE la celebración de acuerdos internacionales.

La política medioambiental de la UE se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y «quien contamina paga». El **principio de precaución** es una herramienta de gestión del riesgo a la que puede recurrirse en caso de incertidumbre científica sobre una sospecha de riesgo para la salud humana o el medio ambiente que se derive de una acción o política determinada. Por ejemplo, para evitar daños a la salud humana y al medio ambiente en caso de duda sobre los efectos potencialmente peligrosos de un producto, pueden darse instrucciones de detener la distribución de tal producto o retirarlo del mercado si las dudas persisten tras una evaluación científica objetiva. Estas medidas han de ser no discriminatorias y proporcionadas y revisarse una vez se disponga de más información científica.

El **principio de «quien contamina paga»** se aplica por medio de la **Directiva sobre responsabilidad medioambiental**, cuyo objetivo es prevenir o poner remedio a los daños medioambientales causados a especies protegidas y hábitats naturales, el agua y el suelo. **Los operadores que realizan determinadas actividades profesionales, como el transporte de sustancias peligrosas, o actividades que implican vertidos a las**



**aguas, deben tomar medidas preventivas en caso de amenaza inminente para el medio ambiente. De haberse producido ya el daño, están obligados a tomar las medidas adecuadas para remediarlo y a pagar los costes.** El ámbito de aplicación de la Directiva se ha ampliado en tres ocasiones para incluir la gestión de residuos de extracción, la explotación de emplazamientos de almacenamiento geológico y la seguridad de las operaciones de extracción de petróleo y gas, respectivamente.

**Además, la integración de consideraciones medioambientales en otros ámbitos políticos de la UE**, aspecto que apareció por primera vez a raíz de una iniciativa del Consejo Europeo celebrado en Cardiff en 1998 (el «proceso de Cardiff»), ha pasado a ser un importante concepto en las políticas europeas (ahora consagrado en el artículo 11 del TFUE). En los últimos años, la integración de la política medioambiental ha alcanzado, por ejemplo, avances significativos en el ámbito de la política energética, tal como se refleja en el desarrollo paralelo del paquete de la UE sobre el clima y la energía o en la Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050, en la que se estudian maneras rentables de hacer que la economía europea sea más respetuosa con el clima y consuma menos energía. Esto demuestra cómo los sectores responsables de las emisiones en Europa (generación

de energía, industria, transporte, edificios y construcción, así como la agricultura) pueden contribuir a la transición a una economía hipocarbónica en las próximas décadas.

## Programas de acción en materia de medio ambiente

Desde 1973 la Comisión ha formulado programas de acción plurianuales en materia de medio ambiente que fijan futuras propuestas legislativas y objetivos para la política medioambiental de la UE; las medidas concretas se adoptan a continuación por separado. El Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente, que determinó la política ambiental a lo largo de la década 2002-2012, se centró en cuatro prioridades: el cambio climático; la biodiversidad; el medio ambiente y la salud; y los recursos naturales y los residuos. Las medidas relativas a estas prioridades se detallaron en siete «estrategias temáticas», centradas en temas medioambientales horizontales más que en contaminantes o en actividades económicas específicos. En 2013, el Consejo y el Parlamento adoptaron el **Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente** hasta 2020 con el título «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta». Partiendo de un conjunto de iniciativas estratégicas recientes (la Hoja de ruta sobre la gestión eficiente de los recursos, la Estrategia sobre biodiversidad

para 2020 y la Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050), establece nueve objetivos prioritarios, entre ellos la protección de la naturaleza, una mayor resistencia ecológica, el crecimiento sostenible, eficiente en el uso de los recursos e hipocarbónico y la lucha contra las amenazas para la salud relacionadas con el medio ambiente. El programa también subraya la necesidad de una mejor aplicación de la legislación de la UE en materia de medio ambiente, la ciencia más avanzada, la inversión y la integración de los aspectos medioambientales en otras políticas.

## El Derecho ambiental en España

La norma pionera en el contemporáneo Derecho español ha sido el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (aprobado por el Decreto 2414/1961), que ha permanecido vigente hasta su reciente derogación por la nueva Ley 34/2007 de la calidad del aire y protección de la atmósfera. También con anterioridad a la Constitución Española de 1978, la vieja Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico –igualmente derogada por la citada Ley 34/2007– constituyó un modelo de norma con una gran calidad técnica y una orientación innovadora en los inicios de la protección ambiental en España.

El medio ambiente y su protección están recogidos en la **Constitución**



**Española de 1978** bajo la premisa de ser bienes o intereses de carácter colectivo.

### Artículo 45.

*1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado*

La Constitución presenta este artículo como uno de los principios rectores de la de las políticas económicas y sociales que se desarrollan en nuestro país. Estos principios son los encargados de informar la actuación legislativa, ejecutiva y judicial y, en un principio, **no tienen carácter de derecho subjetivo, ni son invocables ante la jurisdicción ordinaria, ni están catalogados como derechos susceptibles de recurrirse en amparo ante el Tribunal Constitucional.**

El ordenamiento jurídico ha excluido al derecho ambiental del núcleo duro de derechos y libertades por su gran relativismo científico, donde lo que ayer era un hecho contrastado hoy no es una certeza segura y viceversa. Otro de los motivos de exclusión del paquete principal de derechos y libertades es la necesidad de contextualización histórica. **En el año 1978 no parecía urgir una protección medioambiental digna de constatare en la Carta Magna**, algo que el propio Tribunal Constitucional ha ido enmendando con el paso de los años. No parece aceptable, dado el tiempo transcurrido, que lo que se considera ya como **“derechos humanos de tercera generación”**, no venga re-

flejado en nuestro máximo articulado legal y no cuente con las máximas garantías de protección constitucional.

La protección legal del medio ambiente se establece por vía legislativa ordinaria, como garantía mínima frente a los actos administrativos, pero muy lejos todavía de los niveles de protección requeridos por los estándares jurídicos del siglo XXI.

Es con la adhesión de España a las Comunidades Europeas, en junio de 1985, cuando se hizo notar la aplicación en nuestro país –a partir del 1 de enero de 1986– del acervo comunitario ambiental que, además, se vería potenciado con la incorporación al Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas de la política comunitaria de medio ambiente propiciada por la reforma del Acta Única Europea de 1986.

### EL AUTOR

Dionisio Fernández de Gatta Sánchez es Profesor Titular de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca. Entre sus obras destacamos:

- **Derecho y tauromaquia: desde las prohibiciones históricas a su declaración como patrimonio cultural**; Hegar Ediciones Antema, D.L. 2015.
- **Legislación sobre cambio climático**; María Angeles González Bustos, Dionisio Fernández de Gatta Sánchez, Miguel Ángel González Iglesias, Madrid : Tecnos, 2009
- **El régimen jurídico de los festejos taurinos populares y tradicionales**, Globalia Ediciones Anthema, 2009.
- **Manual básico de protección de los consumidores y usuarios**, Víctor Pedraz Fuentes (dir.), Dionisio Fernández de Gatta Sánchez (dir.), Caja Duero, 2006
- **Manual del alcalde**, Dionisio Fernández de Gatta Sánchez, Alfredo Pérez Alencart, Diputación Provincial de Valladolid, 2004.

En aquellos momentos la novedad normativa ambiental más importante en España fue la aprobación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental que está en el origen de la vigente Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos aprobado por el reciente Real Decreto Legislativo 1/2008. Y poco después, otro hito jurídico de gran importancia fue la aprobación de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres que incorporó a nuestro país el derecho de la conservación de los naturaleza internacionalmente homologable así como las Directivas comunitarias (de aves y de hábitats) aprobadas con anterioridad.

La equiparación del techo competencial de todas las Comunidades Autónomas sobre el “desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente” -operada por la Ley Orgánica 9/1992, de transferencias de competencias a las Comunidades que accedieron por la vía del art. 143 de la Constitución Española de 1978 (a partir de esta Ley, el Estado sólo tiene título competencial para legislar sobre aspectos básicos)- supuso un considerable impulso en la produc-

ción normativa de normas autonómicas ambientales. Además la relevante Sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, asentó una doctrina jurisprudencial más favorable al ámbito competencial autonómico que la recogida en anteriores pronunciamientos.

Desde el punto de vista organizativo, la creación por el Real Decreto 758/1996 del Ministerio de Medio Ambiente, emulada por muchas Comunidades Autónomas, promovió un despegue de las políticas públicas ambientales (la estatal y las autonómicas) y, por consiguiente, del propio Derecho Ambiental.

Salvo contadas excepciones, la mayor parte de las normas legales del grupo normativo ambiental estatal de España han sido aprobadas en el último decenio.

## INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

### La Evaluación Ambiental

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE de 11 de diciembre), lleva a cabo una pro-



funda revisión de este instrumento jurídico de control previo, integrando en una sola norma y revisando los actuales procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos (EIA) y de evaluación de impacto ambiental de planes y programas o evaluación ambiental estratégica (EAE).

La Evaluación ambiental se define como un procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos. La evaluación ambiental incluye tanto la «evaluación ambiental estratégica» como la «evaluación de impacto ambiental»:

— Evaluación ambiental estratégica que procede respecto de los planes y programas, y que concluye:

- Mediante la «Declaración Ambiental Estratégica», respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II.
- Mediante el «Informe Ambiental Estratégico», respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación estratégica simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II.



— Evaluación de Impacto Ambiental que procede respecto de los proyectos y que concluye:

- Mediante la «Declaración de Impacto Ambiental», respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II.
- Mediante el «Informe de Impacto Ambiental», respecto de los sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II.

### Prevención y Control Integrados de la Contaminación

La Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación es la ley de transposición de La Directiva 2008/1 de 15 de enero (texto refundido de la Directiva 1996/61/CE) del mismo nombre y las modificaciones que a lo largo de los años ésta ha ido sufriendo). En ella se establece un nuevo enfoque en la concepción del medio ambiente. Define importantes actuaciones como son la necesidad de obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), para poder iniciar y realizar la actividad, el concepto de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) como medida de protección del medio ambiente y la Transparencia informativa.

Estos nuevos conceptos tienen importantes repercusiones tanto para las autoridades competentes como para los sectores industriales. La Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE de 24 de noviembre, (DEI) incide en los conceptos anteriores reforzándolos y haciendo prácticamente obligatorio el uso de las Mejores Técnicas Disponibles, al menos los Valores de Emisión asociados a la utilización de las mejores técnicas disponibles.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 16/2002 el objetivo de la misma reside en *“evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contami-*

*nación en su conjunto, mediante sistemas de prevención y control que eviten su transmisión de un medio a otro”.*

Todos los complejos que realicen algunas de las actividades industriales descritas en el anejo 1 de la Ley 16/2002 deben disponer de la Autorización Ambiental Integrada (AAI en adelante).

Los aspectos más relevantes son:

- Introduce el concepto de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) como referencia para establecer los Valores límites de Emisión (VLE).
- Establece la Autorización Ambiental Integrada (AAI), que integra y coordina procedimientos y autorizaciones existentes, para lo que es imprescindible la plena coordinación administrativa de los organismos implicados en su concesión.



- Fomenta el dialogo y el intercambio de información entre las administraciones y sectores industriales.
- Promueve el principio de transparencia informativa, a través de actuaciones como el registro PRTR-España y otros mecanismos de información

Para las industrias supone:

- La exigencia de estar al corriente de las conclusiones sobre MTD definidas o consideradas para su sector.
- La simplificación de los trámites administrativos.
- Mediante el registro PRTR-España, junto a otros mecanismos, transpa-

rencia informativa de los complejos industriales hacia el público y otras partes interesadas.

### La Etiqueta Ecológica

Creada en el año 1992, la Etiqueta Ecológica Europea constituye una parte importante de la política comunitaria de instrumentos voluntarios de ayuda a las empresas y a los consumidores para mejorar su actuación ambiental. La EEE es uno de los instrumentos incluidos en el Plan de Acción Comunitario de Producción y Consumo Sostenible y Política Industrial Sostenible de la UE y cuenta con el respaldo de las autoridades ambientales de la UE y de los Estados Miembros.

El objetivo es promover productos que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación

con otros productos de su misma categoría, contribuyendo así a un uso eficaz de los recursos y a un elevado nivel de protección del medio ambiente. La consecución de este objetivo se efectúa proporcionando a los consumidores orientación e información exacta, no engañosa y con base científica sobre dichos productos.

Hasta el momento la EEE ha sido objeto de dos revisiones. Resultado de la primera revisión fue el Reglamento 1889/2000, ya derogado y sustituido por el “Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE”, actualmente en vigor y fruto de la segunda revisión.

La Etiqueta Ecológica de la UE es

una etiqueta de tipo I, las cuales tienen las siguientes características generales:

- Etiquetado voluntario
- Tienen como objetivo identificar y promover productos ecológicos
- Establecidas por categorías de productos.
- Basadas en múltiples criterios a lo largo de todo el ciclo de vida del producto.
- Criterios establecidos por un organismo independiente que no interviene en el mercado.
- Aplicación controlada por un proceso de certificación y auditoría. (requerimientos específicos según ISO 10424).

## Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales

El Registro EMAS es una herramienta voluntaria diseñada por la Comisión Europea para la inscripción y reconocimiento público de aquellas empresas y organizaciones que tie-

nen implantado un sistema de gestión ambiental que les permite evaluar, gestionar y mejorar sus impactos ambientales, asegurando así un comportamiento excelente en este ámbito.

Las organizaciones reconocidas con el EMAS -ya sean compañías industriales, pequeñas y medianas empresas, organizaciones del sector servicios, administraciones públicas, etc.- tienen una política ambiental definida, hacen uso de un sistema de gestión medioambiental y dan cuenta periódicamente del funcionamiento de dicho sistema a través de una declaración medioambiental verificada por organismos independientes. Estas entidades son reconocidas con el logotipo EMAS, que garantiza la fiabilidad de la información dada por dicha empresa.

## Responsabilidad medioambiental

La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, ha instaurado un régimen administrativo de responsabilidad medioambiental de

carácter objetivo e ilimitado, basado en los principios de "prevención de daños" y de que "quien contamina, paga".

Esta Ley, desarrollada parcialmente por medio del Real Decreto 2090/2008, establece un nuevo régimen de reparación de daños medioambientales de acuerdo con el cual los operadores que ocasionen daños a los recursos naturales o amenacen con ocasionarlo, deben adoptar las medidas necesarias para prevenirlos o, cuando el daño se haya producido, para limitar o impedir mayores daños medioambientales, así como devolver los recursos naturales dañados al estado en el que se encontraban antes de que se produjese el daño.

Los recursos naturales protegidos por esta ley son los que están recogidos en el concepto de daño medioambiental, es decir: los daños a las aguas, los daños al suelo, los daños a la ribera del mar y de las rías, y los daños a las especies de la flora y de la fauna silvestres presentes permanentemente o temporalmente en España, así como a los hábitats de todas las especies silvestres autóctonas.

Análisis esPublico es un proyecto editorial de esPublico, que se configura como la primera revista de libros y análisis de los mismos especializada en el ámbito de estudio de la Administración Pública. Entre todas las novedades bibliográficas que se publican, nuestro equipo de asesores jurídicos selecciona mensualmente dos títulos atendiendo a las aportaciones y avances que en ellas se abordan sobre cuestiones relacionadas con el Derecho y las Administraciones Públicas. El objetivo final de este novedoso proyecto es informar sobre las más importantes novedades editoriales en la materia, analizando los aspectos destacables de las obras y las posibles lagunas jurídicas que el autor pueda haber dejado sin resolver. esPublico recomienda la lectura completa de todos los libros seleccionados.